



132

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Punta Hermosa, en Sesión Ordinaria de la fecha; y de conformidad con el Informe N° 183-2018-GAT/MDPH e Informe N° 184-2018-MDPH-GAT, ambos de fecha seis de diciembre del 2018, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 200-2018-GAJ-MDPH e Informa N° 201-2018-MDPH-GAJ, ambos de fecha de fecha seis de diciembre del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

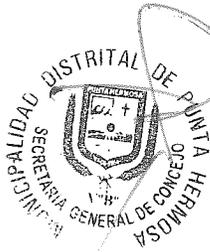
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello, en su artículo 74° les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, Tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

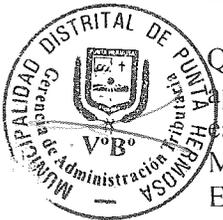


Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que mediante ordenanza, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de estacionamiento vehicular, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente de Gobierno Central;



Que, mediante Ordenanza N° 739-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se prueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en su respectiva circunscripción.

Que, la Sexta Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 2085-MML, modifica el artículo 28° de la Ordenanza N° 739, disponiendo que las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el Estacionamiento de Playas son de periodicidad anual;



Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa principalmente con la dación de Ordenanzas Municipales, las mismas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;





Que, mediante Informe N° 183-2018-GAT/MDPN de fecha seis de diciembre del 2018, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, e Informe N° 200-2018-GAJ-MDPN de fecha seis de diciembre del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, expresan dar conformidad a la presente Ordenanza; y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE LA TASA  
POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN  
PLAYA DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA PARA  
EL AÑO 2019**

**ARTICULO 1°.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de la Tasa de Estacionamiento Temporal en las Playas del distrito de Punta Hermosa para el ejercicio 2019 y procurar el uso racional de la vía pública, dentro de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades.



**ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es el tributo municipal que se origina al estacionar un vehículo en el espacio de la vía pública acondicionada para tal fin, y previamente identificada por la autoridad Municipal.



**ARTÍCULO 3°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN**

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen y aprovechen eventualmente los espacios públicos habilitados para el estacionamiento vehicular temporal. Asimismo, son sujetos pasivos de la tasa en calidad de responsables solidarios, los propietarios de estos vehículos.

**ARTÍCULO 4°.- DETERMINACION DE LA OBLIGACION DE PAGO**

La tasa de estacionamiento vehicular temporal constituye tributo de realización inmediata, debiendo producirse su pago en el momento en el que el conductor decide abandonar la zona de estacionamiento vehicular.



**ARTÍCULO 5°.- MONTO DE LA TASA**

La tasa por el uso de los espacios para estacionamiento vehicular temporal en playas es de setenta y cinco céntimos de sol (S/0.75), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en el espacio individual. Las camionetas, camiones u otros vehículos mayores, deberán pagar conforme al número de espacios individuales de estacionamiento vehicular temporal que de manera total o parcial utilicen.





**ARTÍCULO 6°.- PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y DE TOLERANCIA**

El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin. El tiempo de tolerancia exento de pago para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima, así el vehículo no haya llegado a usar el total de los 30 minutos.

**ARTÍCULO 7°.- ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**

La zona de Estacionamiento Vehicular Temporal sujeta al cobro de la tasa descrita en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza se encuentra en playa declarada como habilitada para el uso de las personas por parte de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la cual contiene un número de trescientos diez (310) espacios ubicados en la Playa El Silencio.

**ARTÍCULO 8°.- PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO**

El Servicio de Estacionamiento Vehicular será prestado de lunes a domingo durante el periodo comprendido del primero (01) de enero al veintidós (22) de Abril del año 2019 y del dieciocho (18) de diciembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2019; dentro del horario de 10:00 horas hasta las 18:00 horas.

**ARTÍCULO 9°.- INAFECTOS A LA OBLIGACION**

Se encuentran inafectos del pago de la tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas los conductores de vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos
2. Ambulancias en General
3. Policía Nacional del Perú
4. Fuerzas Armadas
5. Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local
6. Vecinos directamente afectados por la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular por el uso de hasta un (01) espacio habilitado frente a su vivienda o local comercial, debidamente acreditados y registrados por la Gerencia de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO 10°.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO**

El monto recaudado por concepto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa y será destinado exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- APROBACION DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y CUADRO DE ESTIMACION DE INGRESOS**

Apruébese el Informe Técnico, el Cuadro de Estructura de Costos y el Cuadro de Determinación de la Tasa y Estimación de Ingresos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, los cuales se detallan en los ANEXOS 1, 2, 3 y 4, respectivamente que forman parte integrante de la presente norma.



**SEGUNDA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS**

Facúltese al Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, así como del texto íntegro de la Ordenanza, incluido el Informe Técnico, la Estructura de Costos, y el Cuadro de Determinación de la Tasa y Estimación de Ingresos, en el Diario Oficial El Peruano.

**CUARTA.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION**

El texto íntegro de la presente Ordenanza será publicada en la página web del municipio, [www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe), así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza N° 2085-MML.



**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única.- **DEROGUESE** la Ordenanza N° 390-MDPH

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA  
*[Signature]*  
A. Carlos Zuñiga Gonzales  
Secretario General de Concejo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA  
*[Signature]*  
CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO  
ALCALDE